

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós

OFICIO IEE-SE-537/2022

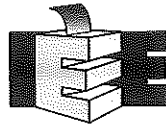
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Yanko Durán Prieto; y con fundamento en lo establecido en los artículos 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 7 de los *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo*; me permito plantear la siguiente consulta relacionada con el reintegro de remanentes de financiamiento público no ejercido del partido Morena en Chihuahua.

#### **ANTECEDENTES**

1. El veinte de julio pasado, se recibió en este Instituto el oficio de clave **CEN/SF/227/2022**, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, en carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el que solicita no se realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones mensuales de financiamiento público a que tiene derecho dicho instituto político en esta entidad federativa, hasta en tanto la autoridad comicial nacional se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

*Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado.*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

*Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.*  
(Sic)

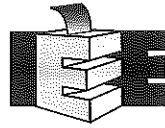
2. En respuesta a lo anterior, por acuerdo emitido por la Consejera Presidenta de este Instituto, el cuatro de agosto siguiente, determinó la improcedencia de la solicitud planteada por el partido referido, toda vez que, de acuerdo con lo sustentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo **CF/005/2022<sup>1</sup>**, en el cual se indicó que los efectos de la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado** pueden afectar la determinación del remanente, pero esto solo respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional; es decir, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, de ahí que los efectos de la sentencia referida no podían hacerse extensivos a los remanentes determinados en dicha resolución para otras entidades federativas, como lo es Chihuahua.

3. Posteriormente, el dieciocho de agosto pasado, a través de oficio **IEE-P-302/2022**, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se consultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; entre otros, lo siguiente:

“(…)

- a) *Los efectos que la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-101/2022 y su acumulado y la resolución INE/CG655/2020 tuvieron sobre los remanentes al año 2020 y anteriores del partido Morena,*

<sup>1</sup><https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139345/cf-11se-2022-06-27-p3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

que deban ser requeridos para su reintegro por esta autoridad electoral local.

b) El estado procesal de la resolución de clave INE/CG113/2022, específicamente, los puntos siguientes:

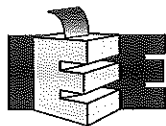
1. Se precise si el remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.) correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua; se encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.

(...)

4. Así, en respuesta a la consulta señalada en el numeral anterior, el treinta de agosto de este año, mediante oficio de clave INE/UTF/DRN/16872/2022, signado la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes, se hizo de conocimiento de este a este Instituto, lo siguiente:

"(...)

- Que la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia del expediente SUP-RAP101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, las cuales no guardan relación con los remanentes a reintegrar en el estado de Chihuahua, informando además que, del análisis realizado respecto de un presunto cálculo indebido de remanentes, fueron confirmados los remanentes impugnados.
- Que esta UTF no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena en Chihuahua, por lo que queda firme la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

*virtud de que dicha determinación fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF mediante sentencia SG-RAP-21/2022 y SGRAP-22/2022 acumulados, por lo que en ese sentido el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua puede realizar el reintegro del remanente retenido a la tesorería local.*

(...)"

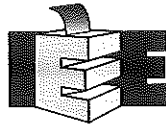
5. En ese sentido, con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, y en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los *Lineamientos*,<sup>2</sup> este Instituto por acuerdo de diecinueve de septiembre pasado, dictado dentro del expediente **IEE-CS-04/2022**, requirió al partido Morena, el reintegro del remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020, determinado en la resolución de clave **INE/CG113/2022**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo otorgado, se procedería al descuento de sus ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes que le corresponda hasta cubrir el monto íntegro del remanente, aplicado el factor de inflación<sup>3</sup>.
6. De esta forma, el seis de octubre siguiente, ante el incumplimiento al requerimiento efectuado al partido Morena, respecto del reintegro del remanente de financiamiento público del ejercicio 2020, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se ordenó el descuento correspondiente en el mes de octubre.

#### CONSULTA

Con base en lo señalado en el apartado de Antecedentes, es que se solicita tenga a bien a informar lo siguiente:

<sup>2</sup> Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.

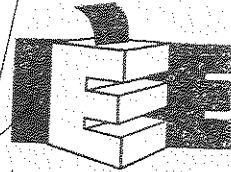
<sup>3</sup> Acorde con lo dispuesto en acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG345/2022**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

- a) Si existe algún cambio de situación jurídica respecto del remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, determinado en la resolución de clave **INE/CG113/2022**, que impida seguir reteniendo de las ministraciones mensuales de dicho partido los montos que correspondan hasta cubrir el monto total a reintegrar con la respectiva aplicación mensual de factor de inflación.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*

*C.c.p. Fryda Libertad Licano Ramirez, Presidenta de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18762/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2022.

**LIC. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**  
Avenida División del Norte número 2104, Colonia  
Altavista, C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEE-SE-537/2022 de fecha veintiséis de octubre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

**CONSULTA**

*Con base en lo anteriormente expuesto, es que se solicita tenga a bien informar:*

- a) Si existe algún cambio de situación jurídica respecto del financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, determinado en la Resolución de clave **INE/CG113/2022**, que impida saguier reteniendo de las ministraciones mensuales de dicho partido los montos que correspondan hasta cubrir el monto total a reintegrar con la respectiva aplicación mensual de factor de inflación.”**

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se informe la situación jurídica que guarda el remanente a reintegrar por parte del partido político Morena en esa Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio 2020, que asciende a \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.).

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18762/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo del Consejero General INE/CG459/2018, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18762/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Ahora bien, es menester señalar respecto de los remanentes a reintegrar por parte de los sujetos obligados, que dichos montos serán notificados a los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 7 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Por otro lado, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

### III. Caso concreto

Respecto a su **cuestionamiento**, esta autoridad fiscalizadora le informa que de acuerdo con lo establecido en la conclusión **7.07-C31-MORENA-CH** del Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, identificado como INE/CG106/2022, el saldo por concepto de remanente de financiamiento público ordinario asciende a la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.).

A mayor abundamiento, el monto aludido, en términos del ANEXO-11-MORENA-CH del referido Dictamen INE/CG106/2022, se integra de la siguiente manera:

REMANENTE DESCRITO EN EL ANEXO 11-MORENA-CH	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DEL REMANENTE DETERMINADO POR LA UTF
Para operación ordinaria	\$18,778,098.63
Para actividades específicas	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$18,778,098.63</b>

No obstante, no se omite mencionar que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto Nacional Electoral, en el momento procesal conducente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18762/2022

Asunto.- Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que la determinación consignada en la conclusión identificada con clave 7.07-C31-MORENA-CH del Dictamen consolidado INE/CG106/2022, corresponde a un saldo remanente del ejercicio 2020, estableciéndose un monto que asciende a la cantidad de \$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/00 M.N.).
- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, en términos de lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1532794  
HASH:  
D729C65590C3495B4316B6B817E96ACC4926E04154F2F1  
3993378FCFD3FF923B

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1532794  
HASH:  
D729C65590C3495B4316B6B817E96ACC4926E04154F2F1  
3993378FCFD3FF923B

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1532794  
HASH:  
D729C65590C3495B4316B6B817E96ACC4926E04154F2F1  
3993378FCFD3FF923B